

Anexo I. Requisitos de admisibilidad de las Unidades de Transferencia del Conocimiento -UTC- solicitantes.

Se entiende por Unidad de Transferencia del Conocimiento el equipo integrado por dos o más personas de acuerdo con la definición del artículo 3 del Reglamento de Transferencia vigente, y por personal colaborador, con independencia de su pertenencia a uno o varios grupos de investigación previamente constituidos.

Al menos uno de los miembros de la Unidad de Transferencia de Conocimiento tendrá reconocido un sexenio de transferencia para que pueda actuar como coordinador/a de la misma.

Para la participación en la correspondiente convocatoria constituye requisito de admisibilidad acreditar actividad en alguna de las siguientes capacidades y resultados durante los tres ejercicios anteriores a la publicación de esta convocatoria, por alguno de los miembros de la UTC:

- a) Haber superado un importe total de 15.000 euros (IVA excluido) en concepto de ingresos por contratos/convenios de transferencia.
- b) Haber obtenido financiación para el desarrollo de proyectos colaborativos o de transferencia financiados en concurrencia pública competitiva a nivel autonómico, europeo y estatal (p.ej. Proyectos CDTI, Proyectos Retos Colaboración, Proyectos Piloto Innovadores Programas Regional y Suprarregionales, Pruebas de Concepto, y otras similares).
- c) Haber participado en la creación de una Empresa de Base Tecnológica de la Universidad de Castilla-La Mancha y que tengan actividad en el periodo solicitado.
- d) Haber obtenido financiación en las convocatorias internas de la UCLM para el fomento de la transferencia.